



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
2074

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar y derogar diversos artículos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para armonizarlo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de declaración patrimonial.

PRESENTADA POR: Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC).

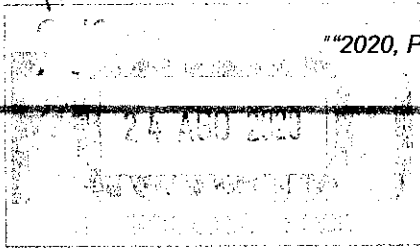
FECHA DE PRESENTACIÓN: 24 de agosto de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto.

FECHA DE TURNO: 31 de agosto de 2020.



12157



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo",
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".

**H. DIPUTACIÓN PERMANENTE.
PRESENTE.**



Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción segunda, 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 167 fracción primera y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a presentar **iniciativa de Decreto para reformar diversos artículos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para armonizarlo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de declaración patrimonial.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El 27 de mayo de 2015, se reformó el artículo 113 de nuestra Carta Magna, a fin de establecer el Sistema Nacional Anticorrupción. En el artículo cuarto transitorio de dicho decreto se estableció que las Legislaturas de los Estados deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas necesarias dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las Leyes Generales relacionadas con el aludido Sistema Nacional.

Posteriormente el 18 de julio de 2016, se publicó el Decreto en el Diario Oficial de la Federación, por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y se reforma el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entrando en vigor el 19 de julio de 2016, a excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que tendrá su vigencia el 19 de julio de 2017.

En dicha normatividad se contiene lo relativo al Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal que se constituye



como instrumento indispensable para una debida rendición de cuentas para los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal.

Es así que, en cumplimiento con lo preceptuado, se llevaron a cabo diversas modificaciones al marco jurídico estatal, a fin de implementar la adecuación del orden legislativo de la Entidad al aludido Sistema Nacional Anticorrupción, que tuvo como finalidad prever un nuevo modelo institucional orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, así como la implementación de un nuevo mecanismo para la presentación de la declaración patrimonial, en virtud de lo que señala el último párrafo del artículo 108 Constitucional, así como a lo indicado en la fracción XXV, del artículo 3º, y artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estando obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control, todas las personas servidoras públicas, es decir, todas aquellas que desempeñen un empleo cargo o comisión dentro de la Administración Pública ya sea en el orden municipal, estatal y federal, así como dentro de los poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, para lo cual, cada uno de dichos entes cuenta con sus propios sistemas de recepción de declaraciones patrimoniales y de intereses.

El Sistema antes señalado debe almacenarse en la Plataforma Digital Nacional, en la que se inscribirán los datos públicos del personal con obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, esto con la finalidad de verificar un posible conflicto de interés y dar seguimiento a la evolución de su patrimonio, es decir, que este sea acorde y justificable con la remuneración que perciba por su empleo, cargo o comisión en los entes públicos federales, estatales o municipales.

Si bien se hicieron varias reformas al marco jurídico estatal, como la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción, reformas a la constitución local, a fin de constituir la Fiscalía Anticorrupción como un Órgano Autónomo, así como recientemente, la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en materia de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.

En el caso del Código Municipal, instrumento jurídico que contiene las normas a que se sujetará la organización interior del ayuntamiento y el funcionamiento de la administración pública municipal en el Estado de Chihuahua, en base a las disposiciones contenidas en la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado. No se realizó armonización de los preceptos que contienen lo relativo a la obligación de la declaración patrimonial, siendo contradictorio su contenido con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables.

Si bien en base a la Ley General, así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el caso de los municipios, debe hacerse por medios electrónicos, siendo responsabilidad de los Órganos Internos de Control y la Secretaría de la Función Pública, que se dé cumplimiento, así como registrar **las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas**. Lo anterior **no se determina en el Código Municipal, quedando obsoleto al mencionar que se hará ante este órgano legislativo, además los plazos no se han actualizado, mencionando que se efectúa en el mes de septiembre.**

Es por lo anterior, que al no estar bien establecida la manera en que los municipios deben presentar sus declaraciones patrimoniales en el Código Municipal, así como la falta de información que los mismos han recibido, debido a los cambios existentes en la presentación de estas, no ha sido posible que cumplan con dicha obligación.

Es por este motivo, que la presente iniciativa pretende hacer una reforma diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a fin de armonizarlo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 93, el artículo 94 y 98; así mismo de derogan los artículos 95, 96 y 97; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a efecto de quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 93. Las y los servidores públicos municipales están obligados a presentar su declaración patrimonial ante la persona titular de la Presidencia Municipal, de lo que se dará



cuenta en sesión de cabildo; y serán remitidas al órgano que para tal efecto designe el Ayuntamiento.

Tratándose de la declaración de las personas titulares de la Presidencia Municipal, Regiduría y Sindicatura, serán presentadas **a través de los medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Artículo 94. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Lo anterior se hará en base a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 95. DEROGADO

Artículo 96. DEROGADO

Artículo 97. DEROGADO

ARTÍCULO 98. Son aplicables supletoriamente al presente Título, las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo",
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

Dado la Sala Morelos del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 24 días del mes de agosto del año 2020.

ATENTAMENTE.


DIP. LORENZO ARTURO PARGA
AMADO.


DIP. ROCÍO GUADALUPE
SARMIENTO RUFINO.